



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00506-00

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en memorial allegado por correo electrónico de fecha 08 de julio de 2021, respecto a que ya se allegaron las notificaciones y no se ha dicho nada al respecto, y a que se solicitó el secuestro del bien inmueble que fue embargado sin que tampoco se tuviera respuesta, este Despacho señala que las notificaciones dan lugar a expedir el auto del artículo 440 del C.G.P., sin embargo, no se puede dictar dicho auto porque no se ha cumplido con lo señalado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., ya que el embargo del inmueble dado en garantía fue mal registrado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona Norte de Santander, pues señaló que la medida cautelar fue ordenada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga y no existe prueba de si dicho error fue corregido, por lo tanto no es posible seguir adelante la ejecución.

Aunado a lo anterior, tampoco es posible acceder a ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble tal y como lo manifiesta la apoderada de la parte ejecutante, pues no se ha registrado correctamente la medida de embargo, siendo esto necesario para ordenar la mencionada diligencia.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para que la medida sea debidamente registrada para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. ___ del ___ de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real - Hipoteca
Radicado: 680014003020-2020-00506-00
Demandante: Oscar Mauricio Díaz Torres
Demandado: Olga María Vergel y Otro.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5305c599457933ff34c8e2033f17871c34be8c966edfbf0a5ac2c906f8fdc21d

Documento generado en 29/07/2021 03:51:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**